

Núm. Exp. : 5235/2022/GEN
Subvencions municipals
Autor : BCG

BASES REGULADORAS CONCESIÓN SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y PARA LA RESTAURACIÓN DE FACHADAS EN EDIFICIOS RESIDENCIALES 2022

BASE PRIMERA. Objeto y finalidad.

1. Estas bases tienen como objeto la concesión de ayudas para la realización de obras de mejora en la accesibilidad de los edificios residenciales plurifamiliares y para la restauración de fachadas exteriores en edificios residenciales tanto plurifamiliares como unifamiliares con el fin de mejorar la imagen urbana y las condiciones de accesibilidad en los edificios y sus viviendas además de fomentar la reactivación del sector de la rehabilitación de viviendas.

2. Las obras que afectan a la fachada tienen que tener preferentemente un tratamiento de conjunto.

3. Las construcciones afectadas por las obras para las que se solicita la subvención tienen que ser predominantemente residenciales y para el caso que se trate de restauración de fachadas, los edificios tienen que ser anteriores en 1995. A estos efectos se considerará el año de construcción del edificio que consta en catastro.

4. Las obras de mejora de la accesibilidad únicamente son subvencionables si se trata de edificios residenciales plurifamiliares y afectan a los elementos comunes del edificio. La instalación de ascensor puede estar incluida en las de mejora de la accesibilidad y, por lo tanto, es subvencionable pero únicamente si se trata de una primera instalación.

En cualquier caso, sí son subvencionables las obras necesarias para bajar a cota cero el acceso al ascensor, así como obras de mejora de la accesibilidad entre las diversas plantas que conforman el edificio que comunican con las viviendas, zonas de uso comunitario o elementos asociados a los mismos. En estos casos, se excluye del presupuesto subvencionable el importe del ascensor.

5. Las actuaciones subvencionables tienen que referirse a obras concluidas entre el 1 de octubre de 2021 y la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes de ayudas. La fecha de conclusión de las obras es la de la última de las facturas abonadas al respeto. La solicitud de subvención se efectuará una vez estén finalizadas las obras.

Identificador: 3njK Zxvu guSO T7cu lv2X 9+PW 4yl= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

6. Para obtener la subvención es necesario haber obtenido la correspondiente licencia de obras o haber presentado declaración responsable a su realización, salvo que se hayan realizado como consecuencia de una orden de ejecución.

BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Los criterios de valoración se establecen en las presentes bases.

BASE CUARTA. Requisitos para ser beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas o jurídicas propietarias de los edificios residenciales o de las viviendas de esos edificios donde se han realizado las obras subvencionables descritas en la base primera pudiendo serlo también la comunidad de propietarios cuando la actuación afecte a elementos comunes del inmueble.

Requisitos:

- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las cuales concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrent.

Identificador: 3njK Zxvu guSO T7cu lv2X 9+PW 4yl= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

- Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que señala el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE QUINTA. Plazo y forma de presentación de solicitud.

Lugar y plazo de admisión de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes, por medio del modelo normalizado establecido al efecto, una vez finalizadas las obras, será de un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Valencia.

En el caso de personas jurídicas, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud se hará obligatoriamente por vía telemática.

Documentación: la solicitud de subvención tendrá que presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, si es el caso, de la representación que ostenta.
- Descripción de las obras.
- Originales de las facturas abonadas con el correspondiente recibo del contratista.
- Cuenta bancaria donde se tiene que efectuar el pago de la subvención y justificante bancario de la titularidad de la cuenta.
- Declaración responsable del beneficiario en la que se manifieste no concurrir en ninguno de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- En el caso de que no se autorice en el ayuntamiento, a la consulta de los siguientes datos, se tendrá que presentar la siguiente documentación:

a) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Certificación positiva del Ayuntamiento de Torrent de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio.

Subsanación de solicitudes. De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos previstos, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o acompañarse de los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos

en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE SEXTA. Gastos subvencionables.

En relación a las obras objeto de la subvención, computarán como gasto respecto de la cual se calcula el importe de la subvención:

- El coste de ejecución material.
- Los gastos generales (máximo 13%) y el beneficio industrial (máximo 6%) del contratista y el IVA.
- Los honorarios de redacción de proyecto y de dirección de las obras y del informe de evaluación del edificio (si hicieron falta).

BASE SÉPTIMA. Órgano colegiado de valoración.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, tiene que estar compuesto como mínimo, por el concejal delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoriamente, uno de los miembros tiene que actuar como secretario.

La composición será la siguiente:

-Presidencia:

Inmaculada Amat Martínez. Delegada de Área de Gestión de la Ciudad y Seguridad.

-Vocales:

M^a Angeles Casaña Vilanova. Jefe de sección de Licencias y Disciplina del Ayuntamiento de Torrent.

Manuel Garcia Pelegero. Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Torrent.

BASE OCTAVA. Criterios de valoración.

El órgano colegiado de valoración efectuará la valoración de las solicitudes presentadas y hará la propuesta correspondiente utilizando como criterios para la concesión de ayudas que se cumplen los requisitos requeridos atendiendo a los criterios objetivos indicados a continuación:

A) Obras de accesibilidad (incluyendo la primera instalación de ascensor):

Serán valoradas las actuaciones realizadas en edificios en función del mayor número de viviendas que contenga: por cada vivienda que contenga el edificio (según conste en la ficha de catastro): 1 punto.

B) Obras de rehabilitación de fachadas:

Serán valoradas en función de la mayor antigüedad del edificio y el alcance de la actuación:

- Por cada año de construcción del edificio anterior en 1995, 1 punto.
- Para tratarse de una actuación que afecte al conjunto de la fachada exterior y/o a la cubierta del edificio, excediendo de la reparación puntual: 5 puntos.

En caso de empate tanto en obras de accesibilidad como en las de rehabilitación de fachadas se dará preferencia a las actuaciones con mayor presupuesto.

BASE NOVENA. Crédito presupuestario, cuantía y distribución de las ayudas.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 145.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1510-78000, del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent para 2022.

La cuantía de la subvención será como máximo en todos los casos del 50% del coste total de la obra, sin que pueda exceder de 4.000 euros, o de 8.000 euros si incluye la primera instalación de ascensor en edificio residencial plurifamiliar.

En el supuesto de que se trate de una actuación que comprenda tanto la mejora de la accesibilidad como la rehabilitación de las fachadas, a cada cual de los tipos de obra se los aplicará las cuantías y porcentajes antes señalados que corresponda.

El porcentaje se aplicará sobre la factura o conjunto de facturas (IVA incluido) abonadas efectivamente por el beneficiario relativas a las obras subvencionables.

BASE DÉCIMA. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento corresponde al departamento de Subvenciones y al área de Territorio y Ciudad.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, se formulará la propuesta de resolución que se elevará al órgano concedente, la Delegada de Área de Gestión de la Ciudad y Seguridad para que realice los trámites oportunos previos y proceda a la resolución del procedimiento.

BASE DECIMOPRIMERA. Compatibilidad.

Esta subvención es compatible con la obtención de cualquier otro tipo de ayuda de entidades públicas o privadas, siempre que la suma de las mismas no supere el gasto total de la obra subvencionada.

El beneficiario de otras ayudas deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra ayuda tanto en el momento de presentar la solicitud como en el momento posterior en el que obtenga la ayuda.

BASE DECIMOSEGUNDA. Resolución y recursos.

La resolución relativa a cada una de las solicitudes se tiene que adoptar por el órgano competente según la legislación vigente en el momento del otorgamiento en el plazo de tres meses desde la solicitud.

En la resolución estimatoria se establecerá el importe de la subvención. La resolución será denegatoria cuando el interesado o las actuaciones no se ajusten a las presentes bases o cuando se haya agotado el correspondiente crédito del Presupuesto municipal del año de la convocatoria o cuando se hayan ejecutado sin haber obtenido las correspondientes licencias municipales o efectuada la pertinente declaración responsable urbanística.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria de las subvenciones y sus bases reguladoras podrán interponerse los recursos que correspondan en virtud del que se establece en la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

BASE DECIMOTERCERA. Minoración y reintegro.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo que se dispone en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Junto con las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos a todos los efectos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para lo cual, tendrá que ponerse en contacto con el Servicio Gestor a efectos de los trámites a seguir. Así mismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el cual se produzca la devolución efectiva por su parte.

BASE DECIMOCUARTA. Aceptación de las bases.

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarde relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultamiento deliberado de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 16 de mayo de 2022.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Firmado digitalmente por: JONATAN BAENA LUNDGREN

17/05/2022 13:28:35

AC:ACCVCA-120